JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 320

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-1996-14489-00
DEMANDANTE:	Mundial de Cobranzas S.A.S. (Cesionaria)
DEMANDADO:	Juan Carlos Céspedes Sánchez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se encuentra a folios 188 a 192 del cuaderno 1, cesión de crédito y poder, por lo que sería del caso aceptarla en los términos de los artículos 68 y 75 del C. G. del Proceso. No obstante lo anterior, se requerirá a la demandante MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S., para que acredite la representación legal de quien suscribe el contrato de cesión aportado, toda vez que esta no obra en el expediente.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: PREVIO resolver sobre la cesión de crédito aportada, folios 188 a 192 del cuaderno 1 del expediente, REQUIÉRASE a la demandante MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S., para que acredite la representación legal de quien suscribe el documento de cesión, por lo expuesto en precedencia.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy 03 FEB 2021, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 520

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00121-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se observa comunicación allegada por Bancolombia S.A., donde informan sobre el acatamiento de la medida de embargo sobre la cuenta del demandado CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR, lo cual ya había sido informado con anterioridad, por lo que el despacho no se pronunciará al respecto. No obstante lo anterior, encuentra esta judicatura que el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Oralidad de Cali, no ha dado respuesta al requerimiento realizado por auto de fecha 13 de agosto del año 2.019; por tanto, se requerirá por segunda vez a la entidad judicial a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN, el comunicado allegado por Bancolombia S.A., obrante a folios 73 y 74 del cuaderno de medidas previas.

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Esta Oficina de Apoyo hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notificó a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 521

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2017-00185-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A. y Otro
DEMANDADOS:	Mario Arturo Cardona Uribe
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020)

A folio 290 del cuaderno principal, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora quien solicitó la corrección del auto #180 de fecha 23 de enero de 2020, en atención a que en el cuadro de control de legalidad, se apuntó una radicación que no corresponde al proceso y, que el valor de la liquidación del crédito no corresponde al aprobado por el despacho; en ese orden de ideas, evidencia el despacho que la el aviso de remate fue elaborado con la radicación correcta del proceso, no habiendo lugar a su modificación; en cuanto al valor de la liquidación del crédito, este corresponde a $362.271.231,45 y no como indica el memorialista. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PARA EFECTOS LEGALES, entiéndase que el control de legalidad realizado por auto #180 de fecha 23 de enero de 2020, hace referencia al proceso 001-2017-00185-00 y no como quedó escrito.

SEGUNDO.- ACLÁRESE que el valor de la liquidación del crédito apuntado en el control de legalidad realizado por auto #180 de fecha 23 de enero de 2020, asciende a $ 362.271.231,45, valor que fue aprobado por este despacho por auto visible a folio 236.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0554

RADICACIÓN:	76-001-31-03-002-2016-00083-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente SA y Fondo Nacional de Garantías SA
DEMANDADOS:	La Rinker Triturados SAS
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde indica que no existen títulos para ser trasladados, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que no existen títulos descontados a los demandados para ser trasladados, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 012 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 322

RADICACIÓN:	76-001-31-03-002-2017-000264-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Comercializadora La Industria S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Segundo Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, obra a folios 124 a 133 del cuaderno 1, cesión de crédito y solicitud que se tenga como apoderado de la cesionaria al mismo profesional que venía actuando en representación de la cedente, lo cual se despachará favorablemente, de conformidad con los artículos 68 y 75 del C. G. del Proceso, pero solo en cuanto a la cesión de crédito, por cuanto hubo renuncia por parte del abogado de la parte actora.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: : ACEPTAR la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. , a quien se tendrá único ejecutante en el presente asunto.

SEGUNDO: No aceptar reconocer personería como abogado de la cesionaria a quien venía actuando como apoderado de la cedente, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0564

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00043-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Competencia Laboral
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 02630011022990524960024260

CAPITAL	
VALOR	$ 10.866.660

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-mar-17
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		05-abr-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	367	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00

TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	$ 17.676,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.126.266
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 10.866.660
SALDO INTERESES	$ 3.126.266
DEUDA TOTAL	$ 13.992.926

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 282.822,93	$ 10.866.660,00	$ 265.146,50
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 547.969,44	$ 10.866.660,00	$ 265.146,50
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 813.115,94	$ 10.866.660,00	$ 265.146,50
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 1.073.915,78	$ 10.866.660,00	$ 260.799,84
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 1.334.715,62	$ 10.866.660,00	$ 260.799,84
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 1.595.515,46	$ 10.866.660,00	$ 260.799,84
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 1.844.361,98	$ 10.866.660,00	$ 248.846,51
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 2.093.208,49	$ 10.866.660,00	$ 248.846,51
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 2.342.055,00	$ 10.866.660,00	$ 248.846,51
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 2.589.814,85	$ 10.866.660,00	$ 247.759,85
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 2.837.574,70	$ 10.866.660,00	$ 247.759,85
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 3.085.334,55	$ 10.866.660,00	$ 247.759,85
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 3.330.921,06	$ 10.866.660,00	$ 40.931,09

CAPITAL	
VALOR	$ 5.433.332

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		15-ene-20
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	639	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26

INTERESES	$ 98.234,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.504.386
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.433.332
SALDO INTERESES	$ 2.504.386
DEUDA TOTAL	$ 7.937.718

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 221.027,94	$ 5.433.332,00	$ 122.793,30
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 343.821,25	$ 5.433.332,00	$ 122.793,30
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 463.897,88	$ 5.433.332,00	$ 120.076,64
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 583.431,19	$ 5.433.332,00	$ 119.533,30
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 702.421,16	$ 5.433.332,00	$ 118.989,97
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 820.324,46	$ 5.433.332,00	$ 117.903,30
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 937.684,43	$ 5.433.332,00	$ 117.359,97
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 1.054.501,07	$ 5.433.332,00	$ 116.816,64
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 1.170.231,04	$ 5.433.332,00	$ 115.729,97
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 1.288.677,68	$ 5.433.332,00	$ 118.446,64
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 1.405.494,32	$ 5.433.332,00	$ 116.816,64
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 1.521.767,62	$ 5.433.332,00	$ 116.273,30
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 1.638.584,26	$ 5.433.332,00	$ 116.816,64
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 1.754.857,57	$ 5.433.332,00	$ 116.273,30
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 1.871.130,87	$ 5.433.332,00	$ 116.273,30
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 1.987.404,18	$ 5.433.332,00	$ 116.273,30
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 2.103.677,48	$ 5.433.332,00	$ 116.273,30
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 2.218.864,12	$ 5.433.332,00	$ 115.186,64
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 2.333.507,42	$ 5.433.332,00	$ 114.643,31
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 2.447.607,40	$ 5.433.332,00	$ 114.099,97
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 2.561.164,04	$ 5.433.332,00	$ 56.778,32
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 2.561.164,04	$ 5.433.332,00	$ 0,00

Pagaré No. 02630011022990524960023852 4

CAPITAL	
VALOR	$ 36.380.838

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-may-17
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		05-abr-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	319	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	$ 414.256,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 9.046.217
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 36.380.838
SALDO INTERESES	$ 9.046.217
DEUDA TOTAL	$ 45.427.055

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 1.301.948,93	$ 36.380.838,00	$ 887.692,45
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 2.175.089,04	$ 36.380.838,00	$ 873.140,11
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 3.048.229,15	$ 36.380.838,00	$ 873.140,11
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 3.921.369,26	$ 36.380.838,00	$ 873.140,11
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 4.754.490,45	$ 36.380.838,00	$ 833.121,19
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 5.587.611,64	$ 36.380.838,00	$ 833.121,19
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 6.420.732,83	$ 36.380.838,00	$ 833.121,19
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 7.250.215,94	$ 36.380.838,00	$ 829.483,11
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 8.079.699,05	$ 36.380.838,00	$ 829.483,11
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 8.909.182,15	$ 36.380.838,00	$ 829.483,11
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 9.731.389,09	$ 36.380.838,00	$ 137.034,49
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 9.731.389,09	$ 36.380.838,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 18.190.414

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		15-ene-20
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	639	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	$ 328.882,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 8.384.508
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 18.190.414
SALDO INTERESES	$ 8.384.508
DEUDA TOTAL	$ 26.574.922

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 739.986,05	$ 18.190.414,00	$ 411.103,36
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 1.151.089,40	$ 18.190.414,00	$ 411.103,36
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 1.553.097,55	$ 18.190.414,00	$ 402.008,15
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 1.953.286,66	$ 18.190.414,00	$ 400.189,11
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 2.351.656,73	$ 18.190.414,00	$ 398.370,07
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 2.746.388,71	$ 18.190.414,00	$ 394.731,98
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 3.139.301,65	$ 18.190.414,00	$ 392.912,94
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 3.530.395,55	$ 18.190.414,00	$ 391.093,90
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 3.917.851,37	$ 18.190.414,00	$ 387.455,82
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 4.314.402,40	$ 18.190.414,00	$ 396.551,03
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 4.705.496,30	$ 18.190.414,00	$ 391.093,90
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 5.094.771,16	$ 18.190.414,00	$ 389.274,86
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 5.485.865,06	$ 18.190.414,00	$ 391.093,90
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 5.875.139,92	$ 18.190.414,00	$ 389.274,86
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 6.264.414,78	$ 18.190.414,00	$ 389.274,86
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 6.653.689,64	$ 18.190.414,00	$ 389.274,86
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 7.042.964,50	$ 18.190.414,00	$ 389.274,86
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 7.428.601,27	$ 18.190.414,00	$ 385.636,78
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 7.812.419,01	$ 18.190.414,00	$ 383.817,74
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 8.194.417,70	$ 18.190.414,00	$ 381.998,69
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 8.574.597,36	$ 18.190.414,00	$ 190.089,82
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 8.574.597,36	$ 18.190.414,00	$ 0,00

Pagaré No. 02630011022990524960024266 6

CAPITAL	
VALOR	$ 73.499.999

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-may-17
DIAS	13	

TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		11-mar-19
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	29,06	
TIEMPO DE MORA	654	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	$ 777.139,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 36.283.765
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 73.499.999
SALDO INTERESES	$ 36.283.765
DEUDA TOTAL	$ 109.783.764

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 2.570.539,97	$ 73.499.999,00	$ 1.793.399,98
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 4.334.539,94	$ 73.499.999,00	$ 1.763.999,98
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 6.098.539,92	$ 73.499.999,00	$ 1.763.999,98
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 7.862.539,89	$ 73.499.999,00	$ 1.763.999,98
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 9.545.689,87	$ 73.499.999,00	$ 1.683.149,98
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 11.228.839,85	$ 73.499.999,00	$ 1.683.149,98
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 12.911.989,82	$ 73.499.999,00	$ 1.683.149,98
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 14.587.789,80	$ 73.499.999,00	$ 1.675.799,98
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 16.263.589,78	$ 73.499.999,00	$ 1.675.799,98
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 17.939.389,76	$ 73.499.999,00	$ 1.675.799,98
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 19.600.489,73	$ 73.499.999,00	$ 1.661.099,98
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 21.261.589,71	$ 73.499.999,00	$ 1.661.099,98
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 22.922.689,69	$ 73.499.999,00	$ 1.661.099,98
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 24.547.039,67	$ 73.499.999,00	$ 1.624.349,98
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 26.164.039,64	$ 73.499.999,00	$ 1.616.999,98
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 27.773.689,62	$ 73.499.999,00	$ 1.609.649,98
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 29.368.639,60	$ 73.499.999,00	$ 1.594.949,98
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 30.956.239,58	$ 73.499.999,00	$ 1.587.599,98
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 32.536.489,56	$ 73.499.999,00	$ 1.580.249,98
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 34.102.039,54	$ 73.499.999,00	$ 1.565.549,98
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 35.704.339,51	$ 73.499.999,00	$ 1.602.299,98
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 37.284.589,49	$ 73.499.999,00	$ 579.424,99
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 37.284.589,49	$ 73.499.999,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 5.433.332
Intereses de mora	$ 2.504.386
Intereses de mora del 02/05/17 al 05/04/18	$ 3.126.266
Capital	$ 18.190.414
Intereses de mora	$ 8.384.508
Intereses de mora del 16/05/17 al 05/04/18	$ 9.046.217
Capital	$ 73.499.999
Intereses de mora	$ 36.283.765
TOTAL	$156.468.887

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE COMPETENCIA LABORAL, LUIS MIGUEL CANDANOZA OVIEDO Y LILIANA ANDREA SUAREZ ARBOLEDA: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($156.468.887,00)

Pagaré No. 02630011022990524960024385 4

CAPITAL	
VALOR	$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-may-17
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		05-abr-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	323	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	$ 585.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 10.076.267
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 40.000.000
SALDO INTERESES	$ 10.076.267
DEUDA TOTAL	$ 50.076.267

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 1.561.600,00	$ 40.000.000,00	$ 976.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 2.521.600,00	$ 40.000.000,00	$ 960.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 3.481.600,00	$ 40.000.000,00	$ 960.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 4.441.600,00	$ 40.000.000,00	$ 960.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 5.357.600,00	$ 40.000.000,00	$ 916.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 6.273.600,00	$ 40.000.000,00	$ 916.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 7.189.600,00	$ 40.000.000,00	$ 916.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 8.101.600,00	$ 40.000.000,00	$ 912.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 9.013.600,00	$ 40.000.000,00	$ 912.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 9.925.600,00	$ 40.000.000,00	$ 912.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 10.829.600,00	$ 40.000.000,00	$ 150.666,67
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 10.829.600,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 20.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		15-ene-20
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	639	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		$0,00
SALDO CAPITAL		$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26	
INTERESES	$	361.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 9.218.600
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 20.000.000
SALDO INTERESES	$ 9.218.600
DEUDA TOTAL	$ 29.218.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 813.600,00	$ 20.000.000,00	$ 452.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 1.265.600,00	$ 20.000.000,00	$ 452.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 1.707.600,00	$ 20.000.000,00	$ 442.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 2.147.600,00	$ 20.000.000,00	$ 440.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 2.585.600,00	$ 20.000.000,00	$ 438.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 3.019.600,00	$ 20.000.000,00	$ 434.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 3.451.600,00	$ 20.000.000,00	$ 432.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 3.881.600,00	$ 20.000.000,00	$ 430.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 4.307.600,00	$ 20.000.000,00	$ 426.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 4.743.600,00	$ 20.000.000,00	$ 436.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 5.173.600,00	$ 20.000.000,00	$ 430.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 5.601.600,00	$ 20.000.000,00	$ 428.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 6.031.600,00	$ 20.000.000,00	$ 430.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 6.459.600,00	$ 20.000.000,00	$ 428.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 6.887.600,00	$ 20.000.000,00	$ 428.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 7.315.600,00	$ 20.000.000,00	$ 428.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 7.743.600,00	$ 20.000.000,00	$ 428.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 8.167.600,00	$ 20.000.000,00	$ 424.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 8.589.600,00	$ 20.000.000,00	$ 422.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 9.009.600,00	$ 20.000.000,00	$ 420.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 9.427.600,00	$ 20.000.000,00	$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 9.427.600,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 20.000.000
Intereses de mora	$ 9.218.600
Intereses de mora del 12/05/17 al 05/04/18	$10.076.267
TOTAL	$39.294.867

TOTAL DEL CRÉDITO A CARGO DE COMPETENCIA LABORAL, YEISON FABIAN CANDANOZA OVIEDO Y LILIANA ANDREA SUAREZ ARBOLEDA: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($39.294.867,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

1.1. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($156.468.887,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de enero de 2020, y a cargo de la parte demandada Competencia Laboral, Luis Miguel Candanoza Oviedo y Liliana Andrea Suarez Arboleda.

1.2 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($39.294.867,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de enero de 2020, y a cargo de la parte demandada Competencia Laboral, Yeison Fabian Candanoza Oviedo y Liliana Andrea Suarez Arboleda.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 527

RADICACIÓN:	76-001-31-03-002-2018-00244-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	CARLOS HERNÁN RAMÍREZ BARBOSA.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares, comunicado allegado por COOMEVA EPS, en el que relacionan los datos registrados en su base de datos frente a la información laboral requerida por este despacho, manifiesta la funcionaria de la entidad que el demandado se encuentra cotizando como independiente con base en el salario mínimo. Lo anterior será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por COOMEVA S.A., visible a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020
___, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0553

RADICACIÓN:	76-001-31-03-003-2008-00321-00
DEMANDANTE:	Colombia Ospina Cuartas
DEMANDADOS:	Hernán Jaime Montes Buitrago y Luz Stella Núñez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

En escrito que antecede la demandante solicita la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto de fecha 21 de enero de 2020, visible a folio 316, se negó la entrega de los mismos como quiera que verificado el portal de depósitos del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales descontados a los demandados.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 21 de enero de 2020, visible a folio 316 del presente cuaderno, donde se indicó que verificado el portal de depósitos del Banco Agrario no existen dineros descontados a los demandados, en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 023 de hoy 13 FEB 2020 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0571

RADICACIÓN:	76-001-31-03-003-2019-00037-00
DEMANDANTE:	Bancolombia y FNG
DEMANDADOS:	Fundición y Reciclaje Las 3RS SAS y Elcy Reyes Ortiz
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías visibles a folios 61 a 65, 81 y 83, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De igual modo, verificado el escrito presentado por el doctor Carlos Leonardo Calderón Trivaldo en calidad de apoderado general de la señora Edda Mery Pareja Ortiz y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería para actuar en representación como tercera afectada en el embargo de medida cautelar; como quiera que no se encuentra demandada dentro del presente asunto y posee en conjunto con la señora Elcy Reyes Ortiz una cuenta de ahorros en el Banco AV Villas, la cual se encuentra embargada por ésta dependencia, por tanto se hace necesario oficiar a dicha entidad con el fin de comunicarle que el embargo únicamente reposa en contra de la misma.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS LEONARDO CALDERON TRIVALDO, como abogado identificado con T.P. 312.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre de la señora Edda Mery Pareja Ortiz, en calidad de tercera afectada en el embargo de medida cautelar.

CUARTO: Oficiar al BANCO AV VILLAS para que sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 177739948, únicamente para la señora EDDA MERY PAREJA ORTIZ identificada con CC. 31.908.433, como quiera que la misma no se encuentra demandada dentro del presente proceso y disponga de los dineros consignados a su nombre. Por intermedio de la oficina de apoyo líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En 13 FEB 2020 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0551

RADICACIÓN:	76-001-31-03-007-2008-00264-00
DEMANDANTE:	Mercedes Henao, Central de Inversiones SA
DEMANDADOS:	Urano Electrónica Ltda., Eduardo Ramírez Jaramillo y María del Socorro Cataño Betancourth
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por Central de Inversiones SA y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 7.989.838

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jun-09
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		20-ene-20
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	3814	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	$ 83.520,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 21.840.915
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 7.989.838
SALDO INTERESES	$ 21.840.915
DEUDA TOTAL	$ 29.830.753

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-09	18,65	27,98	2,08	$ 249.709,07	$ 7.989.838,00	$ 166.188,63
ago-09	18,65	27,98	2,08	$ 415.897,70	$ 7.989.838,00	$ 166.188,63
sep-09	18,65	27,98	2,08	$ 582.086,33	$ 7.989.838,00	$ 166.188,63
oct-09	17,28	25,92	1,94	$ 737.089,19	$ 7.989.838,00	$ 155.002,86
nov-09	17,28	25,92	1,94	$ 892.092,05	$ 7.989.838,00	$ 155.002,86
dic-09	17,28	25,92	1,94	$ 1.047.094,90	$ 7.989.838,00	$ 155.002,86
ene-10	16,14	24,21	1,82	$ 1.192.509,95	$ 7.989.838,00	$ 145.415,05
feb-10	16,14	24,21	1,82	$ 1.337.925,01	$ 7.989.838,00	$ 145.415,05
mar-10	16,14	24,21	1,82	$ 1.483.340,06	$ 7.989.838,00	$ 145.415,05
abr-10	15,31	22,97	1,74	$ 1.622.363,24	$ 7.989.838,00	$ 139.023,18
may-10	15,31	22,97	1,74	$ 1.761.386,42	$ 7.989.838,00	$ 139.023,18
jun-10	15,31	22,97	1,74	$ 1.900.409,60	$ 7.989.838,00	$ 139.023,18
jul-10	14,94	22,41	1,70	$ 2.036.236,85	$ 7.989.838,00	$ 135.827,25
ago-10	14,94	22,41	1,70	$ 2.172.064,09	$ 7.989.838,00	$ 135.827,25
sep-10	14,94	22,41	1,70	$ 2.307.891,34	$ 7.989.838,00	$ 135.827,25
oct-10	14,21	21,32	1,62	$ 2.437.326,71	$ 7.989.838,00	$ 129.435,38
nov-10	14,21	21,32	1,62	$ 2.566.762,09	$ 7.989.838,00	$ 129.435,38
dic-10	14,21	21,32	1,62	$ 2.696.197,47	$ 7.989.838,00	$ 129.435,38
ene-11	15,61	23,42	1,77	$ 2.837.617,60	$ 7.989.838,00	$ 141.420,13
feb-11	15,61	23,42	1,77	$ 2.979.037,73	$ 7.989.838,00	$ 141.420,13
mar-11	15,61	23,42	1,77	$ 3.120.457,86	$ 7.989.838,00	$ 141.420,13
abr-11	17,69	26,54	1,98	$ 3.278.656,66	$ 7.989.838,00	$ 158.198,79
may-11	17,69	26,54	1,98	$ 3.436.855,45	$ 7.989.838,00	$ 158.198,79
jun-11	17,69	26,54	1,98	$ 3.595.054,24	$ 7.989.838,00	$ 158.198,79
jul-11	18,63	27,95	2,07	$ 3.760.443,89	$ 7.989.838,00	$ 165.389,65
ago-11	18,63	27,95	2,07	$ 3.925.833,53	$ 7.989.838,00	$ 165.389,65
sep-11	18,63	27,95	2,07	$ 4.091.223,18	$ 7.989.838,00	$ 165.389,65
oct-11	19,39	29,09	2,15	$ 4.263.004,70	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
nov-11	19,39	29,09	2,15	$ 4.434.786,21	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
dic-11	19,39	29,09	2,15	$ 4.606.567,73	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
ene-12	19,92	29,88	2,20	$ 4.782.344,17	$ 7.989.838,00	$ 175.776,44
feb-12	19,92	29,88	2,20	$ 4.958.120,60	$ 7.989.838,00	$ 175.776,44
mar-12	19,92	29,88	2,20	$ 5.133.897,04	$ 7.989.838,00	$ 175.776,44
abr-12	20,52	30,78	2,26	$ 5.314.467,38	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
may-12	20,52	30,78	2,26	$ 5.495.037,72	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
jun-12	20,52	30,78	2,26	$ 5.675.608,06	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
jul-12	20,86	31,29	2,29	$ 5.858.575,35	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
ago-12	20,86	31,29	2,29	$ 6.041.542,64	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
sep-12	20,86	31,29	2,29	$ 6.224.509,93	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
oct-12	20,89	31,34	2,30	$ 6.408.276,20	$ 7.989.838,00	$ 183.766,27
nov-12	20,89	31,34	2,30	$ 6.592.042,47	$ 7.989.838,00	$ 183.766,27

dic-12	20,89	31,34	2,30	$ 6.775.808,75	$ 7.989.838,00	$ 183.766,27
ene-13	20,75	31,13	2,28	$ 6.957.977,06	$ 7.989.838,00	$ 182.168,31
feb-13	20,75	31,13	2,28	$ 7.140.145,36	$ 7.989.838,00	$ 182.168,31
mar-13	20,75	31,13	2,28	$ 7.322.313,67	$ 7.989.838,00	$ 182.168,31
abr-13	20,83	31,25	2,29	$ 7.505.280,96	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
may-13	20,83	31,25	2,29	$ 7.688.248,25	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
jun-13	20,83	31,25	2,29	$ 7.871.215,54	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
jul-13	20,34	30,51	2,24	$ 8.050.187,91	$ 7.989.838,00	$ 178.972,37
ago-13	20,34	30,51	2,24	$ 8.229.160,28	$ 7.989.838,00	$ 178.972,37
sep-13	20,34	30,51	2,24	$ 8.408.132,65	$ 7.989.838,00	$ 178.972,37
oct-13	19,85	29,78	2,20	$ 8.583.909,09	$ 7.989.838,00	$ 175.776,44
nov-13	19,85	29,78	2,20	$ 8.759.685,52	$ 7.989.838,00	$ 175.776,44
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 8.935.461,96	$ 7.989.838,00	$ 175.776,44
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 9.109.640,43	$ 7.989.838,00	$ 174.178,47
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 9.283.818,90	$ 7.989.838,00	$ 174.178,47
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 9.457.997,37	$ 7.989.838,00	$ 174.178,47
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 9.631.376,85	$ 7.989.838,00	$ 173.379,48
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 9.804.756,33	$ 7.989.838,00	$ 173.379,48
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 9.978.135,82	$ 7.989.838,00	$ 173.379,48
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 10.149.118,35	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 10.320.100,89	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 10.491.083,42	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 10.661.266,97	$ 7.989.838,00	$ 170.183,55
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 10.831.450,52	$ 7.989.838,00	$ 170.183,55
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 11.001.634,07	$ 7.989.838,00	$ 170.183,55
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 11.171.817,62	$ 7.989.838,00	$ 170.183,55
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 11.342.001,17	$ 7.989.838,00	$ 170.183,55
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 11.512.184,72	$ 7.989.838,00	$ 170.183,55
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 11.683.966,23	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 11.855.747,75	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 12.027.529,27	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 12.198.511,80	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 12.369.494,33	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 12.540.476,87	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 12.711.459,40	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 12.882.441,93	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 13.053.424,47	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 13.227.602,93	$ 7.989.838,00	$ 174.178,47
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 13.401.781,40	$ 7.989.838,00	$ 174.178,47
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 13.575.959,87	$ 7.989.838,00	$ 174.178,47
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 13.756.530,21	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 13.937.100,55	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 14.117.670,89	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 14.304.633,10	$ 7.989.838,00	$ 186.962,21
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 14.491.595,31	$ 7.989.838,00	$ 186.962,21
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 14.678.557,51	$ 7.989.838,00	$ 186.962,21
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 14.870.313,63	$ 7.989.838,00	$ 191.756,11
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 15.062.069,74	$ 7.989.838,00	$ 191.756,11
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 15.253.825,85	$ 7.989.838,00	$ 191.756,11
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 15.448.777,90	$ 7.989.838,00	$ 194.952,05
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 15.643.729,95	$ 7.989.838,00	$ 194.952,05
mar-17	22,34	33,51	2,44	$ 15.838.681,99	$ 7.989.838,00	$ 194.952,05
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 16.033.634,04	$ 7.989.838,00	$ 194.952,05
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 16.228.586,09	$ 7.989.838,00	$ 194.952,05

jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 16.423.538,13	$ 7.989.838,00	$ 194.952,05
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 16.615.294,25	$ 7.989.838,00	$ 191.756,11
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 16.807.050,36	$ 7.989.838,00	$ 191.756,11
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 16.998.806,47	$ 7.989.838,00	$ 191.756,11
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 17.181.773,76	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 17.364.741,05	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 17.547.708,34	$ 7.989.838,00	$ 182.967,29
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 17.729.876,65	$ 7.989.838,00	$ 182.168,31
feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 17.912.044,95	$ 7.989.838,00	$ 182.168,31
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 18.094.213,26	$ 7.989.838,00	$ 182.168,31
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 18.274.783,60	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 18.455.353,94	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 18.635.924,28	$ 7.989.838,00	$ 180.570,34
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 18.812.499,70	$ 7.989.838,00	$ 176.575,42
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 18.988.276,13	$ 7.989.838,00	$ 175.776,44
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 19.163.253,58	$ 7.989.838,00	$ 174.977,45
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 19.336.633,07	$ 7.989.838,00	$ 173.379,48
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 19.509.213,57	$ 7.989.838,00	$ 172.580,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 19.680.995,09	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 19.851.178,64	$ 7.989.838,00	$ 170.183,55
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 20.025.357,10	$ 7.989.838,00	$ 174.178,47
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 20.197.138,62	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 20.368.121,15	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 20.539.902,67	$ 7.989.838,00	$ 171.781,52
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 20.710.885,20	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 20.881.867,74	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 21.052.850,27	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 21.223.832,80	$ 7.989.838,00	$ 170.982,53
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 21.393.217,37	$ 7.989.838,00	$ 169.384,57
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 21.561.802,95	$ 7.989.838,00	$ 168.585,58
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 21.729.589,55	$ 7.989.838,00	$ 167.786,60
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 21.896.577,16	$ 7.989.838,00	$ 111.325,07
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 21.896.577,16	$ 7.989.838,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 7.989.838
Intereses de mora	$ 21.840.915
TOTAL	$ 29.830.753

TOTAL DEL CRÉDITO: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.830.753,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.830.753,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte subrogataria al 20 de enero de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0572

RADICACIÓN:	76-001-31-03-007-2018-00256-00
DEMANDANTE:	Banco AV Villas SA
DEMANDADOS:	Simón Andrés Kabalan Rached
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 194 a 196, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
P/ Mario Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0491

RADICACIÓN:	76-001-31-03-008-2016-00141-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías SA
DEMANDADOS:	Dintec SAS y Sandra Patricia Rojas Barreto
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza a la apoderada judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0561

RADICACIÓN:	76-001-31-03-008-2018-00210-00
DEMANDANTE:	Banco Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADOS:	Oscar Albeiro Quintero Charry
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 65, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinádo el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 478

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2001-00052-00
DEMANDANTE: Compañía CIGPF Colombia Ltda Crear País
DEMANDADOS: Carlos Alfonso Holguín

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos en dinero tales como depósitos a término fijo (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que llegaré a tener el demandado Leonel Cardona Loaiza y Blanca Isabel Cardona en el deposito Centralizado de valores "DECEVAL".

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.[1], se accederá a lo solicitado por la parte actora, se limitará el embargo a la suma de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil ($2.784.000.00), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas más un 50%.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posean los demandados Carlos Alfonso Holguín con C.C. No. 79.299.250 y Blanca Isabel Cardona Garcia con C.C. No. 31.921.922 limitando el embargo a la suma de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil ($2.784.000.00), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas más un 50%.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

---

[1] *"...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

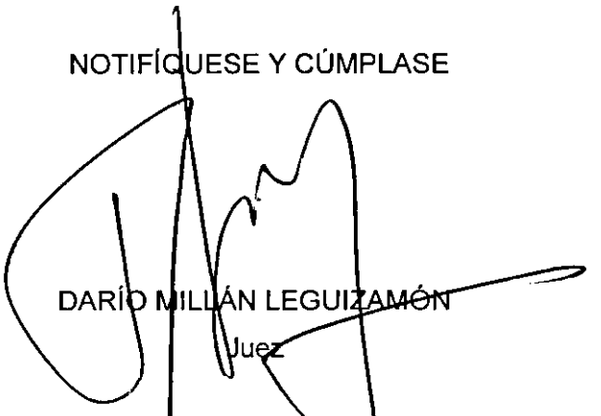

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0555

RADICACIÓN:	76-001-31-03-009-2016-00301-00
DEMANDANTE:	Banco Corpbanca SA
DEMANDADOS:	JyP Ltda., Juan Guillermo Sánchez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notificó a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 528

RADICACIÓN:	76-001-31-03-010-2018-00143-00
DEMANDANTE:	SISTEMCOBRO S.A.S. (CESIONARIO)
DEMANDADOS:	DAVID TORO PEREA
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares, comunicado allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informaron que se aceptó el embargo de remanentes solicitado por este despacho. Lo anterior será agregado para que obre y conste en el plenario y, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente, el escrito visible a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 542

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00190-00
DEMANDANTE: Harrinson Casanova González
DEMANDADOS: Esmilda Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante arrima la consignación del depósito judicial para arancel judicial DJ 07 por el valor de $ 1.000.000,00, realizada el 29 de enero de 2020, el cual se procederá a agregar y se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 de la Ley 1394 de 2010.
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos el pago del depósito correspondiente al arancel judicial por valor de $1.000.000,00, para que obre y conste en su debida oportunidad; ordenase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 541

RADICACIÓN:	76-001-31-03-011-2002-00119-00
DEMANDANTE:	Lucia Muñoz de Vergara
DEMANDADOS:	Villegas Orozco y CIA S en C.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN:	Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con el fin de que se expida el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370 -282991, embargado dentro de la presente ejecución.

La anterior solicitud se despachará favorablemente y se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a librar los oficios dirigidos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro) para la expedición del avalúo catastral de del inmueble anteriormente identificado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se proceda a oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro) a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 282991 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 547

RADICACIÓN:	76-001-31-03-011-2018-00048-00
DEMANDANTE:	Sociedad Plural S.A.
DEMANDADOS:	Carlos Jacobo Villafañe Restrepo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con el fin de que se expidan los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 939271 y 370 - 939347, embargados dentro de la presente ejecución.

La anterior solicitud se despachará favorablemente y se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a librar los oficios dirigidos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro) para la expedición del avalúo catastral de del inmueble anteriormente identificado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se proceda a oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro) a fin de que se expidan los certificados de avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 939271 y 370 - 939347 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 546

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00232-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 084 del 27 de enero de 2020, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, comunicando que dentro del proceso adelantado ante dicha Agencia Judicial se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro de la presente ejecución, solictud a la que se accederá al ser la primera en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos el oficio 084 del 27 de enero de 2019, comunicando al Despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTOS, al ser la primera en tal sentido. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 520

RADICACIÓN:	76-001-31-03-012-2017-00249-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS:	Jairo Vergara Torres y Otros.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud de reproducción de oficio incoada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 11 del cuaderno 2, este despacho da cuenta de que a pesar de haberse radicado la solicitud en el juzgado de origen, la misma no fue resuelta en su momento y por tanto, no existe oficio del cual ordenar reproducción alguna; en su lugar, ordenará esta judicatura decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los demandados, en diferentes entidades bancarias de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los demandados en el presente proceso en las entidades bancarias de esta ciudad, relacionadas en el escrito visible a folio 10 del cuaderno de medidas previas. **Limítese el embargo** a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($900.000.000.oo).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensiónales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual

que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 023 de hoy 03 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 548

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00276-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Sara Robledo Medina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con el fin de que se expidan los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 300354, 370 – 349323 y 370 - 300390, embargados dentro de la presente ejecución.

La anterior solicitud se despachará favorablemente y se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a librar los oficios dirigidos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro) para la expedición del avalúo catastral de del inmueble anteriormente identificado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se proceda a oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro) a fin de que se expidan los certificados de avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 300354, 370 – 349323 y 370 – 300390 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 526

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2002-00500-00
DEMANDANTE:	Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S.
DEMANDADOS:	Roberto Cuervo Alvarado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-444635; aunado a lo anterior, autoriza a DANIELA RAMIREZ CANIZALES para que le sea entregado el citado oficio, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-444635. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: TÉNGASE por autorizada a DANIELA RAMIREZ CANIZALES, identificada con C.C. No. 1.143.852.796 de Cali, para que retire el oficio a que se refiere el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 022 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8.00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 545

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2008-00380-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente
DEMANDADOS:	Soraya Acevedo Rueda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

La Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali informa que la medida de embargo que recae sobre el vehículo identificado con las placas: CLW 409 decretada dentro de la presente ejecución se acató. Lo aquí descrito de agregará al plenario a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario para que obre y conste lo comunicado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0552

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2011-00250-00
DEMANDANTE:	Banco Colpatria SA
DEMANDADOS:	Walter Mendoza Ordoñez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEQUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 319

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2018- 00073- 00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Tania María Morales Grajales
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Trece Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, obra a folios 144 a 153 del cuaderno 1, cesión de crédito y solicitud que se tenga como apoderado de la cesionaria al mismo profesional que venía actuando en representación de la cedente, lo cual se despachará favorablemente, de conformidad con los artículos 68 y 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: : ACEPTAR la cesión total de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. a quien se tendrá como único ejecutante en el presente asunto.

SEGUNDO RECONOCER personería a la Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy
03 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0562

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2018-00171-00
DEMANDANTE:	Bancolombia SA
DEMANDADOS:	María Gisela Vescance
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 137 a 142, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 321

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00136-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y F.N.G .S.A.
DEMANDADO: Rueda y Guzmán S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

07 FEB 2020

Revisado el expediente, obra a folios 154 a 163 del cuaderno 1, cesión de crédito y solicitud que se tenga como apoderado de la cesionaria al mismo profesional que venía actuando en representación de la cedente, lo cual se despachará favorablemente, de conformidad con los artículos 68 y 75 del C. G. del Proceso, pero solo en cuanto a la cesión de crédito, por cuanto hubo renuncia por parte del abogado de la parte actora.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: : ACEPTAR la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S. , a quien se tendrá también como ejecutante en el presente asunto, junto con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..

SEGUNDO: No aceptar reconocer personería como abogado de la cesionaria a quien venia actuando como apoderado de la cedente, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy
13 FEB 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0560

RADICACIÓN:	76-001-31-03-015-2018-00178-00
DEMANDANTE:	Bancolombia
DEMANDADOS:	Diana Marcela Barreto Cardona
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías visibles a folios 68 a 74, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 023 de hoy 13 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO